



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de BOBINADOS ELECTRO ORIENTE S.A.S contra SERVICIOS TECNICOS, LOGISTICOS Y SUMINISTROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN. Radicación 2022-00334.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BOBINADOS ELECTRO ORIENTE S.A.S, contra SERVICIOS TECNICOS, LOGISTICOS Y SUMINISTROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante BOBINADOS ELECTRO ORIENTE S.A.S, señalando en los anexos de la demanda que se arrima Certificado de Existencia y Representación Legal de TRINISALUD IPS S.A.S, Institución Prestadora de Salud que no es parte en el proceso.
2. No se afirma que la dirección suministrada de la parte demandada corresponde a la utilizada para notificaciones y la forma como la obtuvo, no precisando un acápite de notificaciones y señalando en el acápite XI – LA DEMANDA como entidad demandada a la sociedad CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES PETROLEROS DE COLOMBIA S.A.S, que no hace parte en el proceso.
3. Los pantallazos de la plataforma Software Contable y Finance World Office no son legibles. No existiendo evidencia del recibido de las facturas.
4. No se logra deducir en los anexos de la demanda la entrega de los servicios que se indican en la factura, entrega que no se detalla en los hechos de la demanda, no precisando quién entrega, quien recibe ni demás detalles.
5. Se deprecian intereses moratorios por las facturas un día antes de su procedencia.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BOBINADOS ELECTRO ORIENTE S.A.S contra SERVICIOS TECNICOS, LOGISTICOS Y SUMINISTROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE LUIS SUAREZ DAVILA para adelantar el respectivo proceso, al carecer de derecho de postulación.

Notifíquese,

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza